



MEMORANDO

FC-230-20

San Juan de Pasto, 18 de agosto de 2020

PARA: Gustavo Lima Vela, Director Departamento de contratación.
DE: Director Fondo de Construcciones
ASUNTO: Oficio aclaratorio – Convocatoria Menor Cuantía No. 320608 de 2020.

Cordial saludo,

A través de la presente misiva me permito aclarar el porcentaje del amparo de Buen Manejo del Anticipo que garantizará la correcta ejecución del contrato producto de la convocatoria de Menor Cuantía número 320608 de 2020, cuyo objeto es: **“COMPRA E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS BIOSALUDABLES-BIO PARQUES Y JUEGOS CON DESTINO AL LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, Y A LAS EXTENSIONES DE IPIALES, TÚQUERRES Y TUMACO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**.

Dicho lo anterior, dentro de los correspondientes estudios previos y posterior convocatoria, el amparo de Buen Manejo del Anticipo de estipuló de la siguiente forma:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Buen Manejo de Anticipo	100% del valor del contrato.	Por el tiempo de duración del contrato y un (1) mes más.

De acuerdo a lo anterior, el literal f y g del numeral 48 del Artículo 126 de 2014, respecto al amparo del buen manejo de anticipo, estipula lo siguiente, a literalidad:

“ARTÍCULO 48. (Modificado por Acuerdo No. 093 del 26 de noviembre de 2015) y (Modificado por Acuerdo No. 026 del 10 de abril de 2019 – modificación incluida – [click aquí para ver acuerdo completo](#)) Garantías contractuales. Según la naturaleza del contrato es obligatorio exigir al contratista constituir las garantías necesarias que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para aquellas situaciones en que las Compañías de Seguros no amparen el riesgo, se podrá utilizar cualquier otro mecanismo de amparo. Los porcentajes y amparos corresponderán a los que fije la Ley.

f) Del anticipo. El amparo de buen manejo del anticipo, cuando a ello hubiere lugar, garantiza a la Universidad que en caso de presentarse manejos irregulares esta será resarcida integralmente. La vigencia de la garantía se extenderá durante la ejecución del contrato y treinta (30) días más.



Universidad de **Nariño**
Fondo de Construcciones

g) La cuantía de la garantía será equivalente al 100% del valor del anticipo".

Por lo anterior, y a efectos de la proyección del respectivo contrato, me permito aclarar el valor del amparo de buen manejo de anticipo en el sentido de que el mismo tiene un porcentaje del 100% del valor del anticipo, de acuerdo al literal g) del artículo 48 del acuerdo 126 de 2014, por lo tanto, solicito tener en cuenta lo siguientes términos de dicha garantía:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Buen Manejo de Anticipo	100% del valor del anticipo.	Por el tiempo de duración del contrato y un (1) mes más.

Atentamente,

Ing. Carlos Armando Bucheli Narváz
Director

Proyecto: David Buchelli